

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	56 pesetas
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Arbitramiento de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, a sea a 2 pesetas los del año corriente, a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de tres pesetas por línea o fracción. Al original acompañar un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán por año abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está precepto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de la Gobernación

## ORDEN

Regulando la reserva de destinos en las Corporaciones locales a personal militar

Establecida por la Ley de 15 de julio de 1952 la reserva de empleos y destinos administrativos de carácter meramente auxiliar en un 50 %, y subalternos en un 80 por 100 en las plantillas de la Administración central, provincial y municipal, se viene observando que algunas Corporaciones locales no interpretan exactamente tal obligación, lo que ha dado lugar a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre último.

Para lograr el debido cumplimiento de lo ordenado, ya que la referida Ley entró en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", este Ministerio, sin perjuicio de dictar en su día normas

más detalladas sobre la materia, dispone:

a) Vacantes de Auxiliares administrativos y personal subalterno.

1.º Las vacantes de los Auxiliares administrativos y personal subalterno cuyas convocatorias a oposición o concurso se hayan publicado con posterioridad al día 17 de julio de 1952, quedan sujetas a la reserva de cupos en favor de la Agrupación temporal militar para servicios civiles, por lo que el número de plazas comprendidas en las mismas se entenderá automáticamente reducido a las que resten de detracer del total de las anunciadas las que corresponden al personal de la citada Agrupación: un 50 por 100 en las de Auxiliares administrativos, y un 80 por 100 en las de subalternos.

2.º Cuando se trate de convocatorias de una sola plaza, ésta quedará reservada a la citada Agrupación, y la oposición o concurso se entenderán anulados.

3.º Las plazas detruidas de las convocatorias a que hacen referencia

los dos números anteriores quedarán automáticamente a disposición de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, a la que deberán comunicar las Corporaciones afectadas las retribuciones asignadas a aquéllas por todos conceptos, y la que, en consecuencia, les corresponda con arreglo al artículo 21 de la Ley, a fin de proceder a su adjudicación.

4.º En lo sucesivo, las convocatorias que comprendan dos o más plazas de Auxiliares administrativos o de subalternos se encabezarán en la siguiente forma: "Vacantes en esta Corporación....." plazas de ....., se reservan ..... a los efectos de la Ley de 15 de julio de 1952, y las ..... restantes se convocan a (concurso, concurso-oposición u oposición, según proceda), con arreglo a las siguientes bases..., y los Gobernadores civiles no autorizarán su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia sin que la Junta calificadora las haya visado expresamente en la siguiente forma: "Queda tomada nota

de las vacantes reservadas al personal militar".

5.º Cuando se trate de una sola vacante, las Corporaciones la comunicarán a la Junta, a efectos de que sea provista por personal de la Agrupación, o para que aquélla autorice su convocatoria si hubiere sido reservado suficiente número de vacantes anteriores de la misma clase dentro de la propia Corporación.

b) *Vacantes de personal de servicios especiales.*

6.º Quedarán en suspenso las oposiciones y concursos anunciados con posterioridad al día 17 de julio de 1952 para cubrir vacantes de funcionarios de servicios especiales, y se prohíbe asimismo la publicación de nuevas convocatorias hasta que se determine la calificación que proceda dar a las referidas vacantes, a efectos de la Ley.

c) *Vacantes de obreros de plantilla*

7.º De las convocatorias publicadas con posterioridad al 17 de julio de 1952 y de las que se publique en lo sucesivo se detraerá el 15 % para su adjudicación a los Cabos primeros de los tres Ejércitos, a cuyo efecto se seguirán las normas indicadas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la presente.

d) *Servicios públicos provinciales y municipales.*

8.º Cuando se trate de personal de servicios provinciales y municipales que no tenga carácter de funcionario, sea cual fuere la forma en que estén gestionados tales servicios (arrendamiento, concesión, empresa mixta, empresa municipal, gestión directa con o sin órgano especial), deberán reservarse a disposición de la Junta calificadora los mismos porcentajes que establece la repetida Ley de 15 de julio del corriente año.

e) *Disposiciones finales*

9.º A fin de evitar demoras y trámites innecesarios, las Corporaciones comunicarán las vacantes directamente a la citada Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, domiciliada en Madrid, calle de Prim, número 10.

10. Únicamente quedan exceptuadas de la reserva aquellas plazas convocadas o que se convoquen con carácter restringido para normalizar la situación de los interinos, temporeros y eventuales que lleven más de cinco años al servicio de la Corporación, en cumplimiento de la disposición transitoria 2.ª del Reglamento de funcionarios de Administración local de 30 de mayo del corriente año.

11. Este Ministerio dictará oportunamente normas concretas para que las Corporaciones locales puedan aplicar con la mayor claridad y exactitud los preceptos pertinentes en cada caso.

12. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, y velarán estrechamente por el debido cumplimiento de los preceptos legales, corrigiendo con rigor cualquier acto que tienda a desvirtuar la efectividad de éstos, llegando incluso, si fuere necesario, a suspender los acuerdos de las Corporaciones, a tenor de los artículos 365 de la Ley de Régimen Local y 332 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—  
Pérez González.

(Del "B. O. del E." núm. 301,  
de fecha 27-10-1952).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.923

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A fin de que en este Gobierno Civil se tenga conocimiento en todo momento de las vacantes que hayan de ser provistas por la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, conforme preceptúa la Ley de 15 de julio de 1952, todos los Alcaldes de esta provincia deben comunicarme, a la vez que lo hacen a dicha Junta (apartado 9.º de la Orden de 25 del actual, inserta en este mismo número del "Boletín Oficial"), las vacantes de que se trate, advirtiéndoles que en caso de negligencia en

el cumplimiento de este servicio se les hará responsables, juntamente con el Secretario de la Corporación Zaragoza, 28 de octubre de 1952.

*El Gobernador civil,*

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

## SECCION TERCERA

Núm. 4.941

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación ha acordado celebrar su sesión ordinaria correspondiente al mes de noviembre próximo el día 29, a las diecisiete horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de octubre de 1952.  
El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 4.914

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase, o sea de 4'50, más el 5 por 100 y sello provincial de 4'50, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianza provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación: Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en el camino vecinal número 209, de Mediana por Rodén a Fuentes de Ebro, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 254.256'99 pesetas, y la fianza provisional a 5.085'15, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la definitiva, la que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940, aplicada a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940, dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio de esta

Excma. Diputación el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", a las doce y media horas, presidiendo el acto el Sr. Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, un Diputado provincial y el Sr. Secretario de la Corporación.

El proyecto, pliego de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Obras Públicas) todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Juan Antonio Cremades, Letrado asesor de la Corporación, o D. Gabriel Bascones o D. Joaquín de Sarria, Jefes de Administración de esta Corporación y Letrados en ejercicio en esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Zaragoza, 24 de octubre de 1952. El Presidente, Fernando Solano.—El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.913

### Ayuntamiento de la S. H. e l. Ciudad de Zaragoza

Acordada por esta Excma. Corporación la modificación de alineaciones en el sector de las Delicias, en el encuentro de las calles de Unceta y Graus, se expone al público el expediente por el plazo de treinta días, según dispone el artículo 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de julio de 1924.

El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos. Transcurrido el mismo no se atenderá ninguna reclamación.

Los antecedentes estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal en las horas de once a una.

Zaragoza, 23 de octubre de 1952. El Alcalde, José María García-Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 4.936

### Delegación de Trabajo

Con fecha 2 del actual, el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo ha dispuesto lo siguiente:

"Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Maderera, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las Empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Maderera, aprobada por Orden de 3 de febrero de 1947, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria de una mensualidad de su haber, entendiéndose por tal el salario-base de la categoría del trabajador, incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el plus de carestía de vida establecido por Orden de 17 de julio de 1950.

Art. 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de subsidios y seguros sociales ni Mutualidades de Previsión Laboral, y no incrementará el fondo del plus de ayuda familiar".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 25 de octubre de 1952. El Delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena y Díaz.

\*\*\*

Núm. 4.937

Con fecha 2 del actual, el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo me dice lo que sigue:

"Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Transportes por Carretera, y en atención a las circunstancias que en

los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las Empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Transportes por Carretera, aprobada por Orden de 2 de octubre de 1947, se abonará a sus trabajadores, antes del día 31 del mes en curso, una gratificación extraordinaria de veintidós días de su haber, entendiéndose por tal el salario-base de la categoría del trabajador, incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y con los pluses de carestía de vida establecidos en el artículo 39 de la propia Reglamentación y en la Orden de 21 de septiembre de 1950.

Art. 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de subsidios y seguros sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral, y no incrementará el fondo del plus de ayuda familiar".

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 25 de octubre de 1952. El Delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena y Díaz.

\*\*\*

Núm. 4.938

Con fecha 2 del actual, el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo me dice lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las Empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 11 de abril de 1946, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria, antes del día 31 del mes en curso, por el importe de 21 días de su haber, entendiéndose por tal el salario-base de la cate-

goria del trabajador establecido en el artículo 42 de la Reglamentación, incrementado con el premio a la antigüedad de la disposición transitoria quinta y, con los aumentos por años de servicio del artículo 43, en su caso, así como con los pluses de carestía de vida del artículo 45 de la Reglamentación y el establecido por Orden de 14 de julio de 1950.

Art. 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de subsidios y seguros sociales ni Mutuality de Previsión Laboral, y no incrementará el fondo del plus de ayuda familiar".

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 25 de octubre de 1952. El Delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena y Díaz.

\*\*\*

Núm. 4.939

Con fecha 2 del actual, el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo me dice lo siguiente:

"Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las Empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden de 27 de julio de 1946, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria, antes del día 31 del mes en curso, por el importe de 21 días de su haber, entendiéndose por tal el salario-base de la categoría del trabajador, incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el plus de carestía de vida establecido por Orden de 21 de abril de 1950.

Art. 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de subsidios y seguros sociales ni Mutuality de Previsión, y no incrementará el fondo del plus de ayuda familiar".

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 25 de octubre de 1952. El Delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena y Díaz.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plāzos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario.*

4.329.—Contamina

4.882.—Torralba de Ribota

*Anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario.*

4.875.—Maella

*Expedientes de transferencias de crédito*

4.882.—Torralba de Ribota

4.883.—Fayón

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.*

4.891.—Villalba de Perejil

(Años 1950 y 1951)

*Lista cobratoria de rústica catastrada*

4.876.—Monegrillo

4.883.—Fayón

*Listas cobratorias de urbana*

4.882.—Torralba de Ribota

4.886.—Trasobares

4.891.—Villalba de Perejil

*Ordenanzas fiscales sobre tasa de rodaje y arrastre por vías municipales.*

4.878.—Munébrega

*Ordenanzas sobre diferentes conceptos*

4.882.—Torralba de Ribota

4.886.—Trasobares

4.890.—Grisén

*Matricula industrial.*

4.882.—Torralba de Ribota

*Padrón de rústica y pecuaria*

4.886.—Trasobares

*Padrón de urbana*

4.876.—Monegrillo

4.885.—La Zaida

4.891.—Villalba de Perejil

*Padrón de edificios y solares*

4.880.—Pina de Ebro

4.883.—Fayón

4.884.—Jaraba

*Proyecto de contrato de préstamo.*

4.875.—Maella

*Presupuesto municipal ordinario*

4.884.—Jaraba

4.891.—Villalba de Perejil

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario.*

4.877.—El Frago

4.883.—Fayón

4.888.—Villafeliche

4.889.—Villarreal de Huerva

*Reparto de urbana*

4.882.—Torralba de Ribota

*Reparto de rústica y pecuaria.*

4.881.—Novi las

4.884.—Jaraba

\*\*\*

Núm. 4.749

### VILLARROYA DE LA SIERRA

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión del día 17 de marzo último, por unanimidad del total de los señores que componen el mismo, acordó aprobar un expediente de habilitación de créditos del presupuesto extraordinario de 1950, referente a obras de reconstrucción del puente sobre el río Ribota en el camino de esta villa a la estación, por un importe de 10.600'02 pesetas transferidas del capítulo VI, artículo 2.º, partida 6, a los capítulos I, II y XVIII de dicho presupuesto, cuyo expediente se halla expuesto al público por quince días en este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantas personas y Entidades lo deseen y presenten en dicho plazo las reclamaciones que contra el mismo estimen pertinentes.

Villarroya de la Sierra, 20 de octubre de 1952.—El Alcalde, Benito Remacha.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.925

### Comunidad de Regantes de Anzuda Baja MAELLA

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes de la acequia "Anzuda Baja" en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, a las tres y media de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, el domingo siguiente transcurridos treinta días hábiles a la publicación del presente anuncio, para tratar de la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes de "Anzuda Baja".

Maella, 27 de octubre de 1952.—El Alcalde, Eloy Liarte.